

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00375-00  
Referencia: DIVORCIO  
Solicitantes: OVIDIO FLOREZ LOPEZ Y ANGELA MARIA CARDONA GUTIERREZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de solicitud de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de mutuo acuerdo, Realiza por los señores OVIDIO FLOREZ LOPEZ Y ANGELA MARIA CARDONA GUTIERREZ.

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, se observa que está ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, razón para admitirla.

R E S U E L V E

**PRIMERO.-** - PRIMERO. - ADMITIR LA DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por la causal seria la del numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, presentada, por mutuo acuerdo entre OVIDIO FLOREZ LOPEZ Y ANGELA MARIA CARDONA GUTIERREZ. a través de apoderado judicial, por el doctor AUDEN NAVARRO GUERRERO, regulado en los artículos 82, S.S, y 368 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** SEÑALAR el día veintisiete (27) de octubre de 2022 a las nueve (09:00) AM., para que tenga lugar DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL entre los solicitantes OVIDIO FLOREZ LOPEZ Y ANGELA MARIA CARDONA GUTIERREZ

**TERCERO.-** Reconózcase al Doctor AUDEN NAVARRO GUERRERO como apoderado judicial de los consortes, en los términos y para los efectos mencionados, en el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 120
Hoy 10/10/22 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría